

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"

La Cámara de Diputados de la Nación

DECLARA:

l.-Su profundo pesar y repudio por el asesinato de dos niñas argentinas, de 11 años de edad, en el marco del operativo llevado a cabo el 02/09/2020 por la Fuerza de Tarea Conjunta (FTC) en el Departamento de Concepción de la Republica de Paraguay.

Il.- Su enérgico rechazo a las declaraciones del General Héctor Grau -Comandante de la Fuerza de Tarea Conjunta-, quien adjudicó a la República Argentina haberse convertido en una "guardería de soldados del Ejército del Pueblo Paraguayo".

EDUARDO FÉLIX VALDÉS DIPUTADO NACIONAL

Fundamentos:

Sr. Presidente,

El pasado 2 de septiembre, en una zona limítrofe entre los departamentos de Concepción y Amambay en la República del Paraguay, en el marco de un operativo de la Fuerza de Tarea Conjunta del Estado contra el grupo armado no estatal denominado Ejército del Pueblo Paraguayo (EPP), fueron asesinadas dos niñas argentinas de once años de edad.

El Gobierno de la República Argentina, a través del Registro Nacional de las Personas (RENAPER), pudo determinar que las víctimas son dos niñas nacidas el 29 de octubre de 2008 y el 5 de febrero de 2009. Sus familiares confirmaron que son hijas de miembros del grupo, pero que no eran integrantes del mismo, y que las menores habían viajado a Concepción para visitar a sus padres y festejar el cumpleaños de uno de ellos.

El presidente paraguayo, Miguel Abdo Benítez, en su cuenta de Twitter, calificó el operativo como exitoso y agregó: "A todo el equipo le ratifiqué mi agradecimiento por su valentía en la lucha contra este grupo criminal".

Los hechos en cuestión constituyen una evidente vulneración al amplio corpus iuris del Derecho Internacional de los Derechos Humanos de la Infancia. Las niñas víctimas resultaban doblemente vulnerables por su condición de edad y de género.

Aun en el caso de haberse comprobado la efectiva pertenencia de las niñas al grupo armado, correspondía a la República del Paraguay protegerlas y preservarlas de todo acto de violencia, bregando por su interés superior de conformidad con el artículo 3 de la Convención de los Derechos del Niño —en adelante CDN- y su derecho intrínseco a la vida, supervivencia y desarrollo (art.6 CDN).

Resultan por demás dudosas las circunstancias en las que se produjeron las muertes de las niñas, lo que se agrava por las rápidas conclusiones que se adoptaron en relación a sus edades, la difusión de fotografías de los cuerpos vestidos con uniformes militares – que posteriormente fueron quemados- y su pronto entierro.

Recordemos que la participación de personas menores de edad en conflictos armados resulta una clara violación al artículo 38 de la CDN y al "Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la participación de niños en los

conflictos armados", éste último ratificado por la República Argentina mediante Ley 25.616. Conforme el Protocolo, la participación (utilización) de niños/as en conflictos armados los coloca en situación de víctimas de explotación por parte de adultos, pero nunca en victimarios.

Siguiendo los lineamientos del referido Protocolo relativo a la participación de niños en conflictos armados, la República del Paraguay debió, y debe, adecuar su actuación ante la posibilidad de que niños y niñas integren el Ejército del Pueblo Paraguayo o cualquier otro grupo armado.

En efecto, y en primer lugar, no debe soslayarse que el artículo 4 del Protocolo prohíbe el reclutamiento de menores de 18 años de edad en grupos armados distintos de las Fuerzas armadas de un Estado, o su utilización circunstancial en hostilidades. A tal fin, obliga a los Estados a adoptar las medidas posibles para impedir que ello ocurra y eventualmente castigar a los responsables de esos reclutamientos o utilización de menores.

Asimismo, ante la eventualidad de no haber podido impedir el reclutamiento o utilización en hostilidades de menores de 18 años, el art. 6 inc. 3 establece los pasos que deberán seguir los Estados firmantes del Protocolo: "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas posibles para que las personas que estén bajo su jurisdicción y hayan sido reclutadas o utilizadas en hostilidades en contradicción con el presente Protocolo sean desmovilizadas o separadas del servicio de otro modo. De ser necesario, los Estados Partes prestarán a esas personas toda la asistencia conveniente para su recuperación física y psicológica y su reintegración social."

Por su parte, el artículo 38 CDN establece que los Estados Partes tienen la obligación de adoptar todas las medidas posibles para asegurar la protección y el cuidado de los niños afectados por un conflicto armado.

Por tal razón, debe instarse al Estado Paraguayo para que, con la mayor celeridad posible, se esclarezca este trágico episodio que culminó con la muerte de dos niñas de tan solo 11 años de edad.

De igual modo, corresponde repudiar enérgicamente las expresiones del General Héctor Grau como Comandante de la FTC, adjudicando a la Argentina haberse convertido en una "guardería de soldados del Ejército del Pueblo Paraguayo". Dichas expresiones no

poseen respaldo fáctico alguno y solo promueven un conflicto entre países que sólo deberían aunar esfuerzos por esclarecer lo acontecido.

Repudiamos lo sucedido, y acompañamos al Gobierno Argentino en el reclamo efectuado al Gobierno del Paraguay acerca del esclarecimiento e identificación de los responsables de esta masacre que tuvo como víctimas a dos niñas.

Por lo expuesto, convoco a esta H. Cámara para la aprobación de la presente declaración.

EDUARDO FÉLIX VALDÉS DIPUTADO NACIONAL